

Las concesiones a que hacen referencia los apartados anteriores quedan condicionadas a que las entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como, asimismo, contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**18423** *ORDEN de 22 de julio de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados con destino a su sacrificio y elaboración, que regirá hasta el 31 de agosto de 1999.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados con destino a su sacrificio y elaboración, formulada por los industriales y productores representantes del sector en la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Por la presente se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2256/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados con destino a su sacrificio y elaboración, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2. *Vigencia.*

El período de vigencia del presente contrato-tipo será hasta el 31 de agosto de 1999.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

**ANEXO**

**Contrato-tipo**

*Contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados con destino a su sacrificio y elaboración que regirá hasta el 31 de agosto de 1999*

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 199 ..... (1).

De una parte, como vendedor, don ..... con código de identificación fiscal número ..... y con domicilio en ....., teléfono ....., fax ....., localidad ....., código postal ....., provincia ....., acogido al régimen ..... a efectos del IVA.

Representado por don ..... como ..... con documento nacional de identidad ....., y con domicilio en ....., y facultado para la firma del presente contrato en virtud de ..... (2).

Y de otra parte, como comprador, don ..... con código de identificación fiscal número ..... y con domicilio en ....., teléfono ....., fax ....., localidad ....., código postal ....., provincia .....

Representado en este acto por don ..... como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de ..... (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ....., conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Comisión de Seguimiento.*—Ambas partes reconocen a la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico (ASICI) como el órgano encargado del control, seguimiento y vigilancia e interpretación del presente contrato, y se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a los Estatutos de ASICI y lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los dos sectores, comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

Segunda. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... cerdos para su sacrificio y elaboración, con una oscilación máxima del 5 por 100 de los animales contratados, por causas de producción.

Los cerdos a que se refiere el presente contrato pertenecerán a la raza ibérica y sus cruces, dividiéndose en dos grupos: Ibéricos puros y cruzados, con, al menos, el 50 por 100 de sangre ibérica.

Serán cebados en las explotaciones y con el tipo de alimentación y raza siguiente:

Nombre de explotación	Término municipal	Provincia	N.º Registro o cartilla	Raza o cruce	Alimentación (3)

Los animales contratados, salvo aceptación expresa de ambas partes, serán cerdos de cebo «limpios» (no incluye reproductores de desecho).

En el caso de que el vendedor contrate sólo parte de los cerdos correspondientes a una partida, la industria compradora puede solicitar, al inicio del contrato, la separación física o la identificación de los cerdos que han sido objeto de contratación.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*—Los cerdos objeto del presente contrato serán animales acabados de cebo que se adaptarán a las siguientes características:

Peso: El peso del animal estará comprendido entre los siguientes límites:

	Peso mínimo — Kilogramos	Peso máximo — Kilogramos
Ibéricos puros .....	135	175
Cruces de al menos el 50 por 100 de ibérico ..	135	185

El peso medio mínimo de la partida será de 150 kilogramos. No obstante, las partes de común acuerdo adoptan para los cerdos objeto de este contrato un peso medio mínimo de ..... kilogramos, quedando todos los pesos máximos y mínimos establecidos, desplazados en la misma proporción que este peso se desplaza del mínimo medio de los 150 kilogramos referidos.

Alimentación: A los efectos del presente contrato y de las certificaciones de calidad de ASICI, los tipos de alimentación de cebo a los que se refiere la estipulación segunda se ajustarán a las definiciones siguientes:

A bellotas: Se entenderá que los animales han sido cebados a bellota cuando realicen su cebo en régimen de aprovechamiento de la montanera, ajustándose a los siguientes requisitos:

La edad mínima de entrada de los animales en la montanera, será de, al menos, diez meses.

Duración del aprovechamiento de montanera: La duración mínima del período de montanera será de sesenta días, contados éstos desde que los animales dispongan en pastoreo de suficiente alimento y no sean suplementados.

Peso de entrada en montanera: El peso medio máximo de las partidas será inferior a 110 kilogramos.

Reposición de montanera: La reposición mínima en este régimen será de, al menos, 45 kilogramos, de tal forma que los animales más pequeños a la entrada en montanera adquieran un peso mínimo de 135 kilogramos.

Calidad analítica: ASICI certificará la calidad analítica de los cerdos objeto del presente contrato para la calidad bellota, en base a los informes de campo y a los siguientes porcentajes de ácidos grasos, de muestras tomadas por ASICI en el momento del sacrificio, obtenidos por cromatografía gaseosa de los ésteres metílicos de los lípidos del tejido adiposo subcutáneo de la rabadilla en toda su profundidad: Ácido palmítico (C16:0) menos de 21 por 100; ácido esteárico (C18:0) menor de 9,5 por 100; ácido oleico (C18:1) mayor de 54 por 100, y ácido linoleico (C18:2) menor de 9,5 por 100. Se aceptarán como resultados analíticos de bellota valores de ácido linoleico (C18:2) hasta 10,5 por 100, siempre que el porcentaje en ácido oleico (C18:1) aumente en el mismo porcentaje sobre el 54 por 100 mínimo exigido.

A los efectos del presente contrato, se define el régimen de montanera como el período en el que los animales en pastoreo se alimentan exclusivamente de bellotas y hierba.

A recebo: Se refiere a aquellos animales que, aun habiendo mantenido el régimen de explotación de montanera, no puedan ser calificados de bellota por no concurrir en ellos alguno de los parámetros exigidos.

Calidad analítica: ASICI certificará la calidad analítica de los cerdos objeto del presente contrato para la calidad recebo en base a los informes de campo y a los siguientes porcentajes de ácidos grasos, de muestras tomadas por ASICI en el momento del sacrificio, obtenidos por cromatografía gaseosa de los ésteres metílicos de lípidos del tejido adiposo subcutáneo de la rabadilla en toda su profundidad: Ácido palmítico (C16:0) menos de 23 por 100; ácido esteárico (C18:0) menor de 10,5 por 100; ácido oleico (C18:1) mayor de 52 por 100, y ácido linoleico (C18:2) menor de 10,5 por 100.

A cereal: Se refiere a animales cebados con cereales, piensos y/o materias primas autorizadas. Las partes podrán pactar en cláusula aparte el tipo o la composición del pienso a suministrar, así como las materias primas no deseables.

Pienso en extensivo: Se entenderán como cerdos cebados en extensivo el régimen de explotación en que a los animales se les suministra su alimentación en campo, no confinados en cebaderos y siempre que el número de animales por hectárea en el período de cebo sea inferior a 25 cerdos.

Rendimiento canal: A efectos del presente contrato, se entiende por «canal» la canal caliente y vacía, es decir, la que se ha pesado en línea de matanza y corresponde al cuerpo del animal desangrado, con cabeza, pezuñas, eviscerado y extraída la grasa de riñonera (pella o manteca) y riñones. A efectos de reconstitución de los pesos vivos, la canal así obtenida tendrá un rendimiento equivalente a 78,3 por 100 del peso vivo, y respecto a la «canal caliente y llena», o sea, con grasa de riñonera (pella o manteca) y riñones, del 4,5 por 100 más, equivalente al 82,8 por 100 del peso vivo.

Cuarta. *Precios para la campaña 1998-1999.*—El precio a pagar para animales pesados en «vivo» por el comprador para las calidades objeto de este contrato será de, al menos, el mínimo ponderado de las mesas de precios para la calidad objeto de contratación para la siguiente fecha .....

Cálculo de precio mínimo: A efectos del cálculo de precios mínimos ponderados de las mesas de precios, se entenderán como válidos la media

de los precios mínimos correspondientes a la fecha estipulada anteriormente en las lonjas de Extremadura, Salamanca y Sevilla, con la siguiente ponderación: Extremadura (Mérida), 50 por 100; Salamanca, 15 por 100, y Sevilla, 35 por 100.

Precio mínimo para cerdos a la canal: En el caso de cerdos contratados a la canal, el precio mínimo será el resultante de la aplicación de un 35 por 100 sobre el precio anteriormente descrito para cerdos en «vivo» según la calidad de la que se trate.

Quinta. *Precio a percibir.*—Será el que libremente acuerden las partes contratantes, siempre que lo sea por encima del precio fijado por las estimaciones de cada campaña para la calidad del cerdo de que se trata. El citado precio para las calidades a que se refiere este contrato será de:

Precio a percibir acordado (4):

Número de cerdos	Raza o cruce	Alimentación	Pesetas/kilogramo o @ vivo

La @ (arroba) equivale a 11,5 kilogramos.

Sexta. *Bonificaciones y penalizaciones.*

Bonificaciones: Por raza ibérica pura: Los cebados a bellota o recebo de raza ibérica pura tendrán una bonificación de, al menos, el 5 por 100 sobre el precio de cerdos cruzados de ibérico con el mismo sistema de alimentación.

Penalizaciones: Por falta o exceso de peso: Cuando más del 10 por 100 de los animales de cada jaula de cerdos pesados tengan pesos entre 120 y 135 kilogramos de peso vivo o entre 175 para los ibéricos y 185 para los cruzados, y 215 kilogramos de peso vivo, se aplicará un descuento del 10 por 100 del valor de los animales en estas circunstancias.

Si el número de animales con este exceso o falta de peso no supera el 10 por 100 de la jaula pesada, no se aplicará penalización alguna. Los animales de menos de 120 kilogramos de peso vivo y de más de 215 kilogramos de peso vivo, se consideran no comerciales a efectos del presente contrato.

Séptima. *Calendario de entregas.*—El ganadero se compromete a entregar y el comprador a recibir los animales objeto de contrato con el siguiente calendario de entrega:

.....  
 .....

Las ventas de animales son con peso en vivo, las entregas se realizarán, con animales sobre camión, con pesada en finca o báscula pública y entregando el ganadero al comprador la guía de origen y sanidad, siendo a cargo del ganadero los gastos derivados de la obtención de este documento, y del comprador los gastos del transporte y demás derivados, una vez realizado y aceptado el peso.

En las ventas realizadas con precios sobre peso canal, los gastos derivados del transporte serán por cuenta del ganadero. La empresa compradora comunicará al ganadero la fecha y hora del sacrificio, con una antelación mínima de setenta y dos horas. El tiempo de espera de los cerdos en el matadero para su sacrificio será de veinticuatro horas como máximo.

Octava. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará al contado dentro de los ..... días (5) siguientes al pesado de los animales la totalidad del importe de los mismos mediante pagaré o cheque bancario (5).

De común acuerdo, pueden pactarse condiciones de pago aplazado, y estos aplazamientos devengarían una compensación económica al ganadero, quedando, en su caso, reflejado en el presente contrato.

Aplazamientos y compensaciones pactadas .....

El retraso en el pago pactado devengará un interés por morosidad a favor del vendedor del 0,04 por 100 diario.

Las partes se obligan entre sí a guardar y a poner a disposición de la Comisión a la que se refiere la estipulación primera los documentos acreditativos correspondientes a las entregas, los sacrificios y el pago de los animales contratados.

Novena. *Control.*—Con el fin de controlar y certificar la pureza racial, sistema de explotación y el tipo de alimentación de los cerdos contratados, se autoriza a los Servicios Técnicos de la Comisión de Seguimiento a realizar visitas periódicas a las explotaciones, así como la toma de muestras en la industria de las canales obtenidas para su posterior análisis por cro-

matografía de gases, pudiendo en cualquier momento comprobar las adquisiciones en pienso y su formulación que el ganadero ha realizado.

A efectos de este contrato y de certificación de calidad por la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico (ASICI), para las calidades de bellota y recebo, la analítica válida será la realizada en los laboratorios de ASICI u otros en quien ASICI delegue y cuyas muestras de grasa hayan sido tomadas e identificadas por personal técnico de ASICI, según las normas establecidas a tal fin.

Los animales fuera de los parámetros analíticos requeridos para su clasificación como alimentados a bellota o recebo se considerarán alimentados a cereal, cualquiera que haya sido su sistema de explotación.

Décima. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción o diferencias de calidad de los animales dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento, cuando se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento. Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Undécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación y cumplimiento del presente contrato y que las partes no pudieran resolver por sí mismas de común acuerdo o por la Comisión a que se refiere la estipulación primera, será sometida al arbitraje de equidad regulado por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) La fecha de contratación será de, al menos, veinte días antes del sacrificio, salvo acuerdo expreso entre las partes, que comunicarán a la Comisión obligatoriamente. La Comisión de Seguimiento realizará visita de control a todas las contrataciones con menos de veinte días para aceptar, si procede, el contrato.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Bellota, recebo, cereal o cereal en extensivo.

(4) Al precio a percibir se le añadirá el ..... por 100 de IVA.

(5) Se entenderán al contado los pagos realizados dentro de los quince días siguientes a la retirada de los animales de la explotación del vendedor.

**18424** ORDEN de 22 de julio de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de terneros moruchos con destino a su cebo, que regirá para la campaña 1998-1999.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de terneros moruchos con destino a su cebo, formulada por la empresa agropecuaria «Malvarin, Sociedad Limitada», y la Sociedad Cooperativa Fuentevacuna, acogiendo a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Por la presente Orden se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de terneros moruchos con destino a su cebo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2. *Vigencia.*

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de la campaña 1998-1999.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de terneros moruchos con destino a su cebo, campaña 1998-1999

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 199 .....

De una parte, como vendedor, don ..... con código de identificación fiscal número ....., con domicilio en ....., localidad ....., CP ..... provincia ....., acogido al régimen ..... a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como ..... con código de identificación fiscal ..... de ..... denominada ..... y con domicilio social en ..... y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) ....., y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador ..... con código de identificación fiscal ..... y domicilio en ..... localidad ..... CP ..... provincia ..... representado en este acto por don ..... como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ....., conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato, ..... terneros de vacuno para su cebo; asimismo, el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.

Los vacunos a los que se refiere el presente contrato pertenecen a la raza morucha y deben estar controlados por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Morucha de Salamanca».

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características:

1. Por peso: El tipo medio de la partida será de 200 kilos de peso vivo medio.